

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ENGSUPPLY S.A

OTORGADA POR

INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A.

Y

DIEGO FERNANDO JIJÓN BARAHONA

CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 5.000,00

J. P.

DI 5 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de abril de dos mil once, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece la Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Rommel Orbe Rivadeneira S.A. representada por el señor Ingeniero Rommel Enrique Orbe Rivadeneira en su calidad de Gerente General y Representante Legal, casado, ecuatoriano; y, el señor Diego Fernando Jijón Barahona casado con disolución de la sociedad conyugal, ecuatoriano; domiciliados de esta ciudad de Quito y hábiles en derecho, a quienes de conocer

1 doy fe y me solicitan que eleva a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo
2 tenor es el siguiente.- SEÑORA NOTARIA: Sírvase extender en el Protocolo a su
3 cargo, la Escritura de la que consta el contrato de constitución simultánea de la
4 Compañía **ENGSUPPLY S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas.-
5 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparece a la celebración de la
6 presente escritura pública la Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Rommel Orbe
7 Rivadeneira S.A. representada por el señor Ingeniero Rommel Enrique Orbe
8 Rivadeneira en su calidad de Gerente y Representante Legal, casado; y, el señor el
9 señor Diego Fernando Jijón Barahona casado con disolución de la sociedad
10 conyugal, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el
11 Distrito Metropolitano de Quito, plenamente capaces para contratar, quienes actúan
12 por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, con el objeto de prestar su
13 expreso consentimiento y autorización para la suscripción del presente
14 Instrumento.- **CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDACIÓN.**- Los comparecientes
15 declaran su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una Sociedad Anónima
16 con la denominación de **ENGSUPPLY S.A.** - **CLÁUSULA TERCERA:**
17 **ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** La
18 Compañía se denominará ENGSUPPLY S.A., el domicilio principal de la compañía
19 será en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y podrá establecer sucursales,
20 oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**
21 **DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años,
22 contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro
23 Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado y reducido, de conformidad con la Ley y
24 por la voluntad de las partes.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.** El objeto
25 social de la Compañía será: La sociedad tiene por objeto social dedicarse
26 A) la compra, venta, administración, permuta, arrendamiento de bienes muebles e
27 inmuebles de toda naturaleza, inclusive predios rústicos. B) Diseñar, planificar,
28 construir, fiscalizar y asesorar obras de los ramos de la ingeniería civil, mecánica,

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 eléctrica, electrónica, hidráulica, ambiental, química, geográfica, agronómica, para
2 proyectos de la industria en general y actividades agroindustriales, agrícolas,
3 mineras, petroleras, C) La Compra, Venta, Importación, Exportación,
4 Representación, Comercialización, Suministro, Logística, Montaje, Integración y
5 Arranque de máquinas, equipos, componentes, partes y repuestos para la industria
6 en general, minería, petrolera, construcción, y agrícola. D) La importación,
7 siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, industrialización, comercialización y
8 exportación de licores, frutas, vegetales, en estado natural, seminatural,
9 semielaborado, elaborado, embotellado y empacado, de todo tipo de productos
10 alimenticios, alcohólicos, perecibles, y todos sus derivados. E) Dedicarse al
11 suministro, a la logística, la instalación, comercialización, mantenimiento,
12 reparación, de equipos industriales tales como: mineros, cementeros, petroleros.
13 F) Representación, Agenciamiento, Distribución y demás asociaciones con
14 personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a
15 actividades complementarias con el objeto social. La sociedad podrá realizar toda
16 clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y que tengan relación con su
17 objeto social. ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la
18 Compañía es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido
19 en cinco mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada
20 una, numeradas del cero cero uno al cinco mil inclusive.- ARTÍCULO QUINTO:
21 TÍTULOS DE ACCIÓN. - Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en
22 títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
23 Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los
24 requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el Libro de
25 Acciones y Accionistas de la Compañía; en el que se anotarán también las
26 sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones
27 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTÍCULO SEXTO:
28 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará propietario de las

1 acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de Acciones y Accionistas.
2 Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o
3 en su falta a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el
4 nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los
5 copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad de las obligaciones
6 que se deriven de la condición de accionista.-

7 ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas
8 tienen derechos a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación
9 alguna; pueden asimismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por
10 medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás
11 derechos establecidos en el presente estatuto y en la Ley de Compañías.- Los
12 accionistas sólo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus
13 acciones.

14 ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL
15 SOCIAL.- Los aumentos o disminuciones del Capital Social serán acordados por la
16 Junta General con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y el
17 presente estatuto. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho
18 preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-

19 ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de
20 Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía. La
21 Compañía será administrada por el Presidente, Vicepresidente y Gerente General.-

22 ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES.-
23 La Junta General de Accionistas tiene poder para resolver todos los asuntos
24 relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
25 convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones
26 obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no
27 hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de
28 impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a
los requisitos de ella. ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003

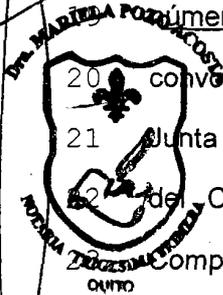


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el
2 domicilio principal de la Compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos
3 treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se
4 reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre de cada año,
5 posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar
6 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos veintiuno de la Ley de
7 Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la
8 convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
9 convocadas, en cualquier tiempo para tratar los asuntos determinados en la
10 convocatoria.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIAS.**- Sean Ordinarias o
11 Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por la
12 prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la reunión, sin
13 perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.
14 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber
15 concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado se
16 procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no
17 podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la
18 primera reunión ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el
19 número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la
20 convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la
21 Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento y disminución
22 del Capital Social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la
23 Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en
24 general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella, en
25 primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social
26 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de
27 dicho capital y en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días
28 contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión ni modificar el objeto de



QUITO

1 ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes
2 a la misma.- *ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL.*- No obstante lo
3 dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán
4 convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro
5 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el
6 cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
7 celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los accionistas concurrentes
8 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, sin embargo,
9 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
10 cuales no se considere suficientemente informado.- *ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:*
11 *VOTACIÓN.*- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en el presente estatuto,
12 las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que
13 represente, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado
14 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
15 mayoría.- *ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.*- a) La Junta
16 General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la
17 Junta para el efecto; b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta
18 correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
19 de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los
20 documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos; d) Actuará de
21 Secretario de la Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe
22 la Junta.- *ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA*
23 *GENERAL DE ACCIONISTAS.*- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a)
24 Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General a los
25 Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones;
26 b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y
27 comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los
28 intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; D) Resolver

Dra. Mariela Pozo Acosta 0000004



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la
2 distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente
3 General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la
4 Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el
5 procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá ajustarse a
6 la Ley y Reglamento respectivo; i) Aprobar las Actas de la Junta General de
7 Accionistas, las que deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la
8 misma; j) Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en
9 Compañías nuevas o existentes; y, k) Las demás que se contengan en la Ley o en
10 este Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISARIOS.-** La Junta General
11 de Accionistas elegirá dos comisarios: Uno principal y uno suplente por un período
12 de un año; tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la
13 Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
14 **NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.-** La representación
15 legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente
16 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal
17 corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
18 **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES - DEL**
19 **PRESIDENTE.-** El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en el
20 estatuto. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido
21 pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente; a)
22 residir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar conjuntamente
23 con el Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales y las Actas
24 de Junta General, cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el
25 Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de las Compañías;
26 d) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones en caso de
27 falta, ausencia o impedimento de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
28 **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES - DEL**

1 VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente socio o no de la Compañía ~~durará dos~~ años
2 en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde reemplazar al Presidente o al
3 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los
4 deberes, derechos y atribuciones.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL*
5 *GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.-* Para ser
6 Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en
7 sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y
8 atribuciones son los que le otorgan la Ley y el Estatuto; de manera especial le
9 corresponde lo siguiente; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
10 Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de este
11 estatuto; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el presente
12 estatuto y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y
13 remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus
14 remuneraciones; g) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la
15 contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de
16 la Compañía; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones,
17 certificados provisionales y las Actas de Junta General cuando haya actuado de
18 Secretario; i) Las demás establecidas en la Ley y el presente estatuto.- *ARTÍCULO*
19 *VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-* El ejercicio económico de la
20 Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de
21 Diciembre de cada año.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.: UTILIDADES.-* Las
22 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que
23 determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
24 Compañías. Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal y cuando así
25 lo decida la Junta General, las reservas facultativas.- *ARTÍCULO VIGÉSIMO*
26 *QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-* La Compañía se disolverá por las
27 causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo
28 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente

CIUDADANIA No. 170415752-6
 ORBE RIVADENEIRA ROMEL ENRIQUE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 24 ABRIL 1958
 001- 0135 (1412 M)
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958



Romel Enrique Orbe Rivadeneira

ECUATORIANA***** E144311222
 CASADO TERESA CONCEPCION GONZALEZ L.
 SUPERIOR ING. CIVIL
 VICTOR ORBE
 KETTY RIVADENEIRA
 QUITO 03/07/2009
 03/09/2021
 REN 1509957




COMISIÓN EJECUTIVA
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2009

180-0265 1704157526
 NÚMERO IDENTIFICACION
 ORBE RIVADENEIRA ROMEL ENRIQUE

PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1958




INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION ING. MECANICO V2443V4424

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 JIJON ESPINOSA SERGIO EMILIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BARAHONA OLGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2010-08-21

FECHA DE EXPIRACION
 2020-08-21

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

00034808

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEBULA CIUDADANIA N. 170770838-2

APPELLIDOS Y NOMBRES
 JIJON BARAHONA
 DIEGO FERNANDO

LETRA Y NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-08
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
 DIANA DOLORES
 ROSERO SANCHEZ

[Signature]

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2014

104-0190 NÚMERO
 1707708382 CEBULA

JIJON BARAHONA DIEGO FERNANDO

PICHINCHA CANTON QUITO
 PROVINCIA CHALUPICRUZ
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352280
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA MONTERO DIEGO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2011 14:28:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENGSUPPLY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/04/19
 Mediante comprobante No.- 231245510, el (la) Sr. (a) (ita): DIEGO ALMEIDA MONTERO
 Con Cédula de Identidad: 1704453404 consignó en este Banco la cantidad de: 1250
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ENGSUPPLY S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO			VALOR		
1	INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A.	1791854756001	\$.	750	usd
2	DIEGO FERNANDO JIJON BARAHONA	1707708382	\$.	500	usd
TOTAL				1.250.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA **BANCO PICHINCHA**
 AGENCIA **Verónica Gallegos T.**

0000007

INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A.

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Quito, 6 de octubre del 2008

Señor Ing.

ROMMEL ENRIQUE ORBE RIVADENEIRA
De mis consideraciones

Por la presente tengo a bien comunicarle a Usted que la Junta Universal de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A. reunida el día 2 de octubre del dos mil ocho resolvió por unanimidad designarle a Usted para ocupar el Cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo estatutario de TRES AÑOS cobrados a partir de la inscripción del presente Nombramiento en el Registro Mercantil,

Las atribuciones y Deberes del GERENTE GENERAL se encuentran detalladas en los estatutos de la Compañía. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía corresponde al GERENTE GENERAL.

La Compañía INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Gustavo Flores Uzcátegui, Notario Noveno del Cantón Quito el 20 de Noviembre del 2001, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el día 11 de Octubre del 2002.

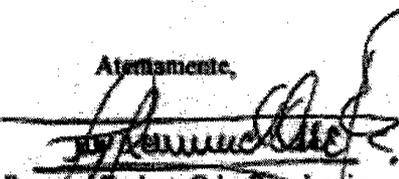
Atentamente,


Econ. Mary Yolanda Amoroso Moyá
C.C. 170663750-9
PRESIDENTE



Yo, **Ing. Rommel Enrique Orbe Rivadeneira** declaro haber aceptado el cargo del GERENTE GENERAL de la Compañía INMOBILIARIA AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA S.A.

Atentamente,


Ing. Rommel Enrique Orbe Rivadeneira
CC 170415752-6
GERENTE GENERAL



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR **CON SUBINSCRIPCION REVERSO**
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 167 Acta 167

En CALDERON provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y DOS de JULIO de mil novecientos OCHENTA Y NUEVE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : DIEGO FERNANDO OJON BARAHONA nacido en QUITO PICHINCHA el 8 de Febrero de 1963 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170770838-2, domiciliado en CALDERON de estado anterior SOLTERO; hijo de SERGIO OJON y de OLGA BARAHONA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DIANA DOLores ROSERO SANCHEZ nacida en QUITO PICHINCHA el 29 de JUNIO de 1965 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADO con Cédula Nº 170729114-0, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de SEGUNDO ROBERO y de EMMA SANCHEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: CALDERON FECHA: 22 DE JULIO 1989

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

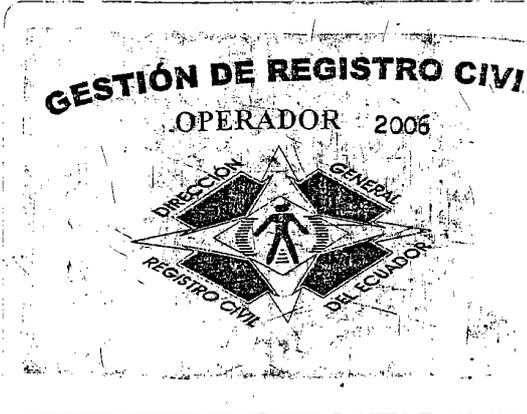
OBSERVACIONES:

[Handwritten signatures and scribbles in the Observaciones section]

FIRMAS

[Handwritten signatures of the parties and the official]

Año 2006 Día 22 Data Pág. AC
 Confirma el Acta de Registro Civil
 Director General de Registro Civil LC
 DIEGO OJON
 Director General de Registro Civil



18 AGO. 2006

0000008

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declara-
rada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19

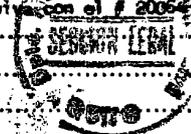
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 19.....

f)
Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL.- QUITO, 14 de Agosto del 2006 RAZON.- Mediante escritura Pública celebrada ante
el Notario Público cuarto del cantón QUITO, el 27 de Julio del 2006 se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por
los cónyuges: DIEGO FERNANDO JIJIN BARAHONA Y DÍAZ DOLORES ROSERO SANCHEZ, de acuerdo al art. 18 numeral 13 de la Ley No
tarial reformada expedida el 5 de Noviembre de 1996.- Documento que se archiva con el # 2006-17-2-1687 DP/AA.

JEFE DE LA SECCION LEGAL
→ MARCELO GONZALEZ S



ESPACIO PARA TIMBRES



Tomos Dato. Pág. AC
..... Dto.

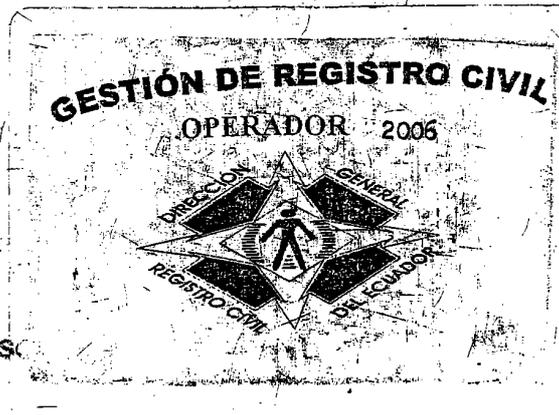
Confirma de Acuerdo al articulo
..... de la Ley de Registro Civil LC

TESTIFICACION

..... PROCESO

..... MARCELO GONZALEZ S

18 AGO. 2006



Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

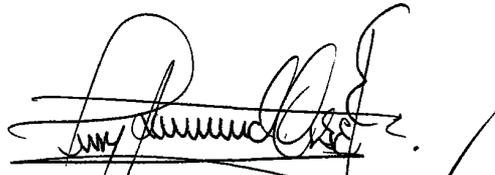


1 General; más de haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más
2 liquidadores en número impar y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAÚSULA**
3 **CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SUSCRIPCIÓN DE**
4 **ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.-** Los
5 otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la Compañía con un Capital
6 Social de cinco mil dólares, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en la
7 proporción constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	25% CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Inmobiliaria Agropecuaria Rommel	3000.00	3000.00	750.00	60%
Orbe Rivadeneira S.A.				
Diego Fernando Jijón Barahona	2000.00	2000.00	500.00	40%
TOTAL	5000.00	5000.00	1250.00	100%

8 Los accionistas fundadores manifiestan que del Capital Social se encuentra
9 pagado en la suma de un mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos
10 de Norteamérica y se aporta en dinero en efectivo como se desprende del
11 certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña. El
12 saldo del capital insoluto lo pagarán en un año. **CLAÚSULA QUINTA:**
13 **DECLARACIONES ADICIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los
14 accionistas declaramos: A) Que no hacemos reserva en provecho particular de
15 premio, corretaje o beneficio alguno; B) Que comparemos a suscribir esta
16 Escritura dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta
17 sociedad; C) Que autorizamos al Doctor Diego Almeida Montero, para que
18 conjunta o individualmente, realice las gestiones judiciales, extrajudiciales o
19 administrativas para la aprobación e inscripción de este contrato social y para la
20 iniciación de las actividades de la Compañía. Usted Señora Notaria se servirá
21 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este
22 Instrumento. Hasta aquí la minuta que adjunto con los documentos anexos y

1 habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor
2 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
3 minuta que está firmada por el Doctor Diego Almeida Montero, afiliado del
4 Colegio de Abogados de Quito, Abogado con número tres mil ciento cinco, para
5 la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
6 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la
7 notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en
8 el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

9
10 

11
12 Rommel Enrique Orbe Rivadeneira

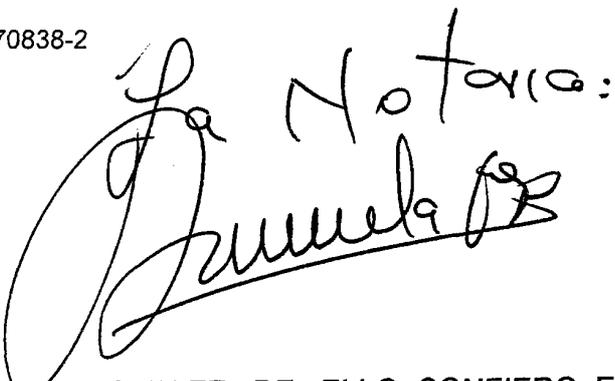
13 C. C. 170415752-6

14 Compañía Inmobiliaria Agropecuaria Rommel Orbe Rivadeneira S.A.

15
16 

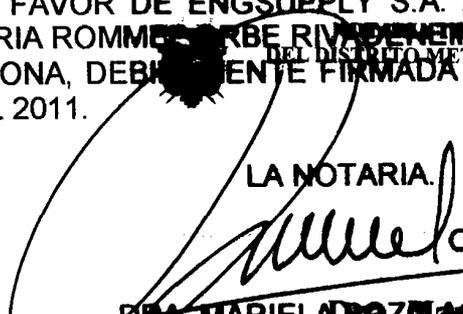
17
18 Diego Fernando Jijón Barahona

19 C. C. 170770838-2

20 La Notaria:
21 
22
23
24

25 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
26 COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
27 COMPAÑÍA A FAVOR DE ENGSUPPLY S.A. A FAVOR DE INMOBILIARIA
28 AGROPECUARIA ROMMEL ORBE RIVADENEIRA, MEDIANTE DIEGO FERNANDO
29 JIJON BARAHONA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 29
30 DE ABRIL DEL 2011.

LA NOTARIA.


DRA. MARIELA DROZ MACÍAZO
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002358, de fecha primero de junio del año dos mil once, se tomo debida nota al margen de la Escritura Matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA denominada ENGSUPPLY S. A., celebrada ante la Notaria Trigésima Primera Titular del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, el diecinueve de abril del año dos mil once, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo; debidamente facultado mediante Acción de Personal número uno uno uno nueve – DP – DDP, de fecha veinte de mayo del año dos mil once, del Doctor Manuel Rosales Cárdenas. Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado; la **Aprobación** de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, 7 de junio del 2011

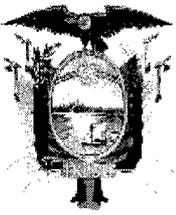
EL NOTARIO ENCARGADO



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
TRIGESIMO PRIMERO ENCARGADO DEL CANTON QUITO



P...

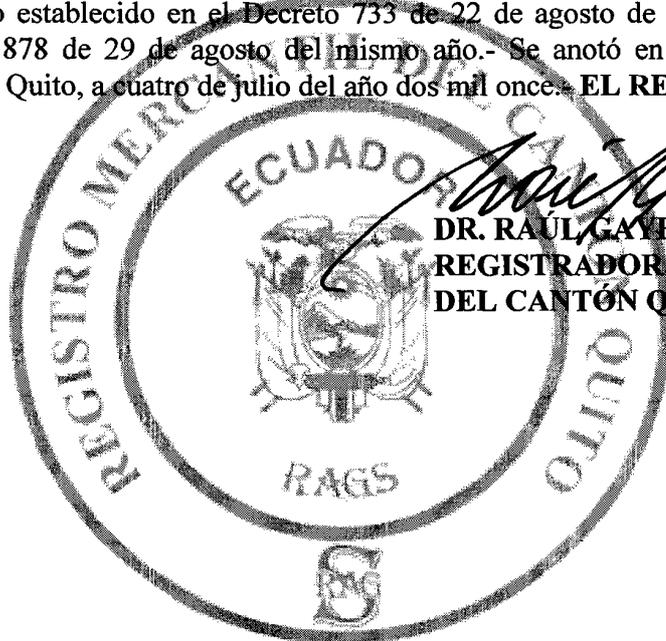


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de junio de 2.011, bajo el número **2198** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENGSUPPLY S.A.**", otorgada el diecinueve de abril del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027432**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21422

0000011

Quito,

19 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENGSUPPLY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION N° **SC.IJ.DJC.Q.11.002358**

0000012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **19 de Abril de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ENGSUPPLY S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.2235 de 25 de mayo de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ENGSUPPLY S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Junio de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7360324

Nro. Trámite 1.2011.1208

FMA/

Con esta fecha queda INSCRITA en la
sente Resolución, bajo el No. 2138
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 192
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 26
de Agosto del mismo año.

Quito, 04 JUL 2011 del


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

0000013

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ENGSUPPLY S.A..

La compañía **ENGSUPPLY S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito, el **19 de Abril de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.002358 de 01 de Junio de 2011.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Acciones 5.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA NATURALEZA, INCLUSIVE PREDIOS RÚSTICOS...

Quito, **01 de Junio de 2011.**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

^{jur} **NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

Fernando Caiza

2504643

19/06/2011